

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

IN RE: EL DESEMPEÑO DE LA AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE PUERTO RICO

CASO NÚM.: NEPR-MI-2019-0007

ASUNTO: Orden de Mostrar Causa respecto a Informe Trimestral para el periodo de enero a marzo de 2024, presentado por LUMA Energy, LLC y LUMA Energy ServCo, LLC.

ORDEN DE MOSTRAR CAUSA

El 14 de mayo de 2019, (“Resolución de 14 de mayo”) el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico (“Negociado de Energía”) inició un proceso para recopilar información y establecer las métricas de desempeño del sistema eléctrico de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (“Autoridad”), a través del caso de epígrafe. De conformidad a las prácticas “típicas de la industria eléctrica”, en Puerto Rico, al igual que en los Estados Unidos, las métricas utilizadas para medir la ejecución y desempeño de las compañías de servicio eléctrico las genera y las informa el ente regulado al regulador mediante los respectivos informes periódicos trimestrales y/o anuales.

Mediante la Resolución de 14 de mayo, el Negociado de Energía ordenó a la Autoridad presentar informes trimestrales a partir del 15 de septiembre de 2019. En el Anejo 1 de la Resolución de 14 de mayo, el Negociado de Energía elaboró una lista de métricas y ordenó a la Autoridad utilizarlas para la preparación de sus informes trimestrales. Las métricas abordan diversos parámetros en las áreas de generación, transmisión, distribución, entre otras.

El 22 de junio de 2020, la Autoridad de Alianzas Público-Privadas de Puerto Rico, la Autoridad y LUMA Energy, LLC¹ y LUMA Energy ServCo, LLC² (“LUMA”) otorgaron un Acuerdo de Operación y Mantenimiento (“T&D OMA”) por virtud del cual LUMA administra y opera el sistema de transmisión y distribución de la Autoridad. Lo anterior, supuso iniciar los mecanismos de medición del desempeño de LUMA, siguiendo las prácticas de la industria.

Como parte del presente caso, y luego de analizar el desempeño de la Autoridad durante el transcurso de un (1) año, el 23 de diciembre de 2020, el Negociado de Energía comenzó el procedimiento para establecer las métricas históricas (“baseline”) y métricas de referencia (“benchmark”) para la operación del sistema eléctrico de la Autoridad. Por un lado, las métricas históricas miden el comportamiento histórico de la Autoridad en cuanto a determinado parámetro y sirven de punto de partida para cualquier mejoría en dicha área.³ Por el otro, las métricas de referencia son el resultado de un parámetro específico, luego de la evaluación del desempeño de ocho (8) utilidades comparables a la Autoridad, ya sea por la cantidad de clientes o la geografía del área donde se brinda el servicio.⁴

Es importante aclarar que las métricas históricas y de referencia recopiladas bajo el procedimiento que está en curso como parte del Caso Núm.: NEPR-MI-2019-0007 servirán como base para fiscalizar y medir el desempeño tanto de LUMA, Genera PR LLC (“Genera”), como de la Autoridad. Más aún, las métricas de referencia serán utilizadas posteriormente por el Negociado de Energía para establecer las metas específicas e incentivos que se

¹ Véase, *In re: Request for Certification LUMA ENERGY, LLC*, Case No.: NEPR-CT-2020-0008.

² Véase, *In re: Request for Certification LUMA ENERGY SERVCO, LLC*, Case No.: NEPR-CT-2020-0007.

³ Para calcular las métricas históricas, el Negociado de Energía consideró quince (15) meses de datos provistos por la Autoridad, a partir del año 2019.

⁴ Las ocho (8) compañías eléctricas de Estados Unidos analizadas por el Negociado de Energía son: Dominion Energy (Carolina del Sur), Duke Energy (Carolina del Norte), Duke Energy Progress (Florida), Hawaii Electric Light Company (Hawái), Hawaiian Electric Company (Hawái), Los Angeles Department of Water and Power (California), CPS Energy (Texas) y San Diego Gas and Electric Company (California).



aplicarán a las compañías certificadas que prestan servicios eléctricos en Puerto Rico, incluyendo a LUMA.

No debe perderse de vista que el Negociado de Energía por virtud del Art. 6.36 de la Ley Núm. 57-2014⁵ tiene la facultad de imponer multas administrativas por violaciones a sus leyes, reglamentos y órdenes, incurridas por cualquier persona o compañía de energía sujeta a su jurisdicción, de **hasta un máximo de veinticinco mil dólares (\$25,000) por día**.

Por su parte, el Art. 6.21 de la Ley 57-2014 establece que toda compañía de energía certificada proveerá un servicio eléctrico adecuado, confiable, seguro y no-discriminatorio al cliente o consumidor. Más aún, el Art. 2.9 de la Ley 57-2014 requiere que las medidas de desempeño incluyan aquellas que son "típicas de la industria eléctrica" y señala que "las métricas también deberán medir el desempeño de la Autoridad en cumplir con los mandatos de esta Ley, particularmente en lo relativo a su efectividad en cumplir con sus deberes como compañía de energía."

Por consiguiente, cualquier compañía que incumpla con su obligación de proveer un servicio eléctrico adecuado estará sujeta a la imposición de una multa administrativa de hasta veinticinco mil dólares (\$25,000) diarios.

A esos fines, las métricas históricas y de referencia son la herramienta que tenemos para asegurarnos de que LUMA, Genera y la Autoridad provean un servicio eléctrico eficiente. Por lo tanto, si el desempeño de LUMA, Genera y de la Autoridad respecto a determinadas métricas no mejora en comparación con las métricas históricas y de referencia y/o no implementan medidas correctivas respecto a las métricas no alcanzadas, **el Negociado de Energía procederá con la imposición de sanciones hasta lograr ver mejorías**.

El Informe Trimestral para el periodo de enero a marzo de 2024 presentado por LUMA el 22 de abril de 2024 refleja un incremento en la métrica correspondiente a la tasa de incidentes registrables de la Administración de Seguridad y Salud Ocupacional de Estados Unidos ("OSHA", por sus siglas en inglés). Particularmente, el OSHA Severity Rate. La referida métrica es una medida utilizada por OSHA para evaluar la gravedad de los incidentes de seguridad en el lugar de trabajo. En términos generales, esta métrica calcula el número de días perdidos o restringidos debido a lesiones o enfermedades laborales.

La OSHA Severity Rate ayuda a las empresas a identificar y abordar los problemas de seguridad más graves, permitiéndoles implementar medidas correctivas para reducir el riesgo de lesiones o enfermedades laborales y mejorar la seguridad en el lugar de trabajo. De manera que, la métrica de referencia es una herramienta crítica para la gestión proactiva de la seguridad y salud en el trabajo, ayudando a crear entornos laborales más seguros y eficientes.

Para el Negociado de Energía, fiscalizar la OSHA Severity Rate es crucial para proteger a los trabajadores, garantizar la continuidad y eficiencia de las operaciones y promover una cultura de mejora continua en seguridad y salud ocupacional.

El incremento en la tasa de gravedad de lesiones reportado por LUMA es inaceptable. Por consiguiente, el Negociado de Energía **ORDENA** a LUMA implementar inmediatamente medidas correctivas y preventivas más rigurosas y proporcionar capacitación adecuada a sus empleados para minimizar el riesgo de accidentes laborales, ello con el fin de reducir la tasa de referencia y mantenerla en el nivel más bajo posible.

El Negociado de Energía **ORDENA** a LUMA mostrar causa dentro de **diez (10) días**, contados a partir de la notificación de la presente Orden, por la cual no se le deba imponer una sanción de **veinticinco mil dólares (\$25,000)**, a ser sufragada de su propio peculio,⁶ como resultado de su desempeño deficiente respecto a dicha métrica.

El Negociado de Energía **ADVIERTE** a LUMA que impondrá las sanciones económicas que estime necesarias **hasta lograr ver mejorías** en todas las áreas de desempeño.

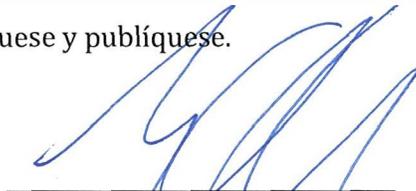
⁵ Ley de Transformación y ALIVIO Energético, según enmendada ("Ley 57-2014").

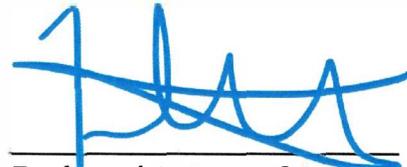
⁶ La multa de referencia debe tratarse como un "Disallowed Cost", de conformidad con la Sección 7.6(a)(ii) del T&D OMA.

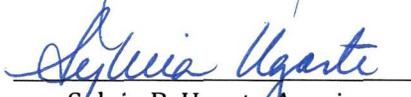


El 23 de mayo de 2024, un contratista de LUMA falleció a causa de una descarga eléctrica mientras estaba en servicio. Aunque dicha fatalidad debe reportarse como parte de la métrica OSHA Fatality Rate correspondiente al próximo trimestre, se **ORDENA** a LUMA implementar inmediatamente medidas correctivas para evitar la recurrencia de incidentes similares.

Notifíquese y publíquese.


Edison Avilés Deliz
Presidente


Ferdinand A. Ramos Soegaard
Comisionado Asociado

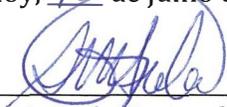

Sylvia B. Ugarte Araujo
Comisionada Asociada


Antonio Torres Medina
Comisionado Asociado

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico el 10 de junio de 2024. La Comisionada Asociada Lillian Mateo Santos no intervino. Certifico, además, que el 10 de junio de 2024 he procedido con el archivo en autos de esta Resolución y Orden; y que la misma fue notificada mediante correo electrónico a margarita.mercado@us.dlapiper.com, Yahaira.delarosa@us.dlapiper.com; valeria.belvis@us.dlapiper.com; mvalle@gmlex.net; arivera@gmlex.net; alopez@sbgblaw.com, jfr@sbgblaw.com, hrivera@jrsp.pr.gov, legal@genera-pr.com; regulatory@genera-pr.com.

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 10 de junio del 2024.


Sonia Seda Gaztambide
Secretaria

